

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14<sup>a</sup> – 33. Piso 5<sup>o</sup>  
Teléfono 3422055  
Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00496- 00**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO: JHON JAIRO MALAGÓN BELLO**  
**Ejecutivo CON GARANTÍA REAL**

Toda vez que la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede y para continuar con el trámite del presente proceso y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder corregido deberá estar dirigirse al juzgado de conocimiento.
4. Precise la tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta la literalidad del título valor objeto de recaudo lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente

Para la notificación del presente proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 22 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE**  
Secretario